



N° 187161

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 568 /2018.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA (AMPLIACION DE AREA A HABILITAR) – USO AGROPECUARIO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA FORESTAL SANTA CATALINA S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01-1377, PADRÓN N° 6204, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRÍBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.

ASUNCIÓN, 27 DE MARZO DE 2018.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXP. DGCCARN N° 14006/16, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Zunilda Silvero, Reg. CTCA N° I - 928, del Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA (AMPLIACION DE AREA A HABILITAR) – USO AGROPECUARIO", cuyo proponente es la Firma GANADERA FORESTAL SANTA CATALINA S.A., que se desarrolla en la propiedad identificada con Matricula N° Q01-1377, Padrón N° 6204, Ubicado en el Distrito de Mariscal José Félix Estigarribia, Departamento de Boquerón. --

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado

Que la presente auditoría ambiental y los documentos fueron presentados bajo declaración jurada.

Que el resultado de la Auditoría, ha sido en mayor parte de conformidades

Que, el proponente ha solicitado el cambio de titularidad para lo cual ha presentado la documentación correspondiente.

Que, el proponente ha solicitado la cancelación de la actividad de surtidor de expendio de combustible, por clausura.

Que, la anterior Licencia fue dictada bajo Declaración N° 3034/14 de Fecha de 19 de setiembre de 2014.

Que, el proyecto cuenta con 18000.81 has (100%) que se utilizaran de la siguiente manera: Área a habilitar: 992.73 has (5.51%), Área de protección: 136.57 has (0.76%), Bosque de reserva legal: 5046.07 has (28.03%), Caminos: 176.27 has (0.98%), Campo de fardo: 211.98 has (1.18%), Cortina rompevientos (franja de separación): 2529.32 has (14.05%), Pastura implantada: 8771.03 has (48.73%), Área a regenerar naturalmente: 136.84 has (0.76%).

Que, la verificación de la Dirección de Geomática arrojó como resultado que el proyecto cumple con la Ley Forestal N° 422/73. 25% área de bosque natural, con el Art. 6° del Decreto N° 18831/86 Franja de separación, Se visualizan cauces hídricos dentro de la propiedad, cuentan con protección, No se encuentra dentro de los Límites de Áreas Silvestres protegidas ni de Comunidades Indígenas.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE:**

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental y se concede el cambio de titularidad del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, a la Ley N° 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, Resolución Seam N° 82/09, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente www.seam.gov.py, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. La actividad descrita más arriba, deberá realizarse bajo en sistema silvopastoril, debiendo emplearse el sistema caracol para la habilitación de las áreas señaladas en el mapa de uso alternativo.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2(dos) años.

Art.5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 6° El Estudio de Impacto Ambiental, la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187161 (Ciento ochenta y siete mil ciento sesenta y uno), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.

Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido el presente procedimiento.

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN